

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- b. Aclárese el hecho séptimo en razón a que la sociedad TOTAL QC S.A.S., no se encuentra como demandada en el presente proceso.
- c. Desglose las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada cada una de las facturas adeudadas, su monto, fecha de creación y su vencimiento, las cuales deberán concordar con los documentos anexados.
- d. De cada una de las facturas, indique la fecha de causación de los intereses de mora.
- e. Anexe los títulos base de la presente ejecución en formato pdf y de manera legible, en razón a que los aportados se tornan borrosos.
- f. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º cdl Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disposición que se cita a continuación:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

Expediente: 110014189003-2021-00411-00

Proceso Ejecutivo

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2591632e903aa5ea3ab3bcf18674e2dd00a928bbf67354b80ff6de8ddedbcdd8**

Documento generado en 07/11/2021 07:21:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**